



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS PARÁMETROS RETRIBUTIVOS DE LAS INSTALACIONES TIPO APLICABLES A DETERMINADAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES, COGENERACIÓN Y RESIDUOS DE APLICACIÓN AL SEMIPERODO REGULATORIO QUE TIENE SU INICIO EL 1 DE ENERO DE 2017.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente.	Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital	Fecha	5 de diciembre de 2016
Título de la norma.	Orden por la que se actualizan los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos de aplicación al semiperiodo regulatorio que tiene su inicio el 1 de enero de 2017.		
Tipo de Memoria.	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula.	Se actualizan los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aprobadas hasta ahora.		
Objetivos que se persiguen.	Se pretende actualizar los parámetros retributivos de las instalaciones tipo que se deben aplicar en el semiperiodo regulatorio que tiene su inicio el 1 de enero de 2017, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. También es objeto de esta orden la actualización de la retribución a la operación de las instalaciones tipo a las que resulte de aplicación y cuyos costes de explotación dependen esencialmente del precio del combustible, estableciéndose sus valores para el primer semestre de 2017.		
Principales alternativas consideradas.	Esta orden se dicta en desarrollo del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por lo que no se han considerado otras alternativas.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma.	Orden		
Estructura de la Norma	La presente orden consta de tres artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y seis anexos.		
Informes recabados.	Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia		



<p>Trámite de audiencia.</p>	<p>Consulta a través del Consejo Consultivo de Electricidad.</p>	
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>		
<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.</p>	<p>AL DE</p>	<p>La presente orden se adecua al orden competencial, al dictarse al amparo de lo establecido en los artículos 149.1.13ª y 25ª, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en relación con las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y en materia de bases del régimen minero y energético, respectivamente.</p>
<p>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.</p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p><input type="checkbox"/> implica un gasto: Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____</p>



IMPACTO DE GÉNERO.	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.	Ninguno.	
OTRAS CONSIDERACIONES.		



A) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA PROYECTADA

El marco retributivo de la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos está establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula dicha actividad.

De acuerdo con este marco, a las instalaciones a las que se reconoce el derecho a la percepción del régimen retributivo específico se les asigna una instalación tipo -definida según la tecnología, grupo, subgrupo, combustible, año de autorización de explotación definitiva, etc.- que tiene reconocidos una serie de parámetros retributivos.

Diversas órdenes ministeriales han ido aprobando los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables cogeneración y residuos.

Según el artículo 14.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y el artículo 20 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, al finalizar cada semiperiodo regulatorio, que tendrá una duración de tres años, se revisarán para el resto del periodo regulatorio las estimaciones de ingresos por la venta de la energía, mediante orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo (actual Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital), previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

El Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, recoge en su disposición adicional primera que el primer semiperiodo regulatorio será el comprendido entre la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, y el 31 de diciembre de 2016.

Próximo a finalizar el primer semiperiodo regulatorio, procede la revisión, con efectos a partir del 1 de enero de 2017, de las estimaciones de los ingresos estándar por la venta de energía en el mercado y de los parámetros directamente relacionados.

Por otro lado, en el artículo 20 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, establece que al menos anualmente se revisará, de acuerdo con la metodología que reglamentariamente se establezca, la retribución a la operación para aquellas instalaciones tipo a las que resulte de aplicación y cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible. Asimismo, se añade que, como consecuencia de esta revisión, no se podrán eliminar ni incorporar nuevos tipos de instalaciones a los que resulte de aplicación la retribución a la operación.

La Orden IET/1345/2015, de 2 de julio, por la que se establece la metodología de actualización de la retribución a la operación de las instalaciones con régimen retributivo específico, regula la metodología de actualización de la retribución a la operación de las instalaciones tipo para las que haya sido aprobado por orden ministerial un valor de la retribución a la operación distinto de cero y cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible.

La metodología de actualización de la retribución a la operación se basa en la evolución de los precios de los combustibles y, en el caso de las tecnologías que utilizan mayoritariamente gas natural, también se considera la variación de los peajes de acceso a la red gasista.



La presente Orden actualiza los parámetros retributivos de las instalaciones tipo para el semiperiodo regulatorio comprendido entre 1 de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2019 y fija los valores de la retribución a la operación que serán de aplicación durante el primer semestre de 2017, dando así cumplimiento a lo previsto en el citado artículo 20 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y en el artículo 3 de la Orden IET/1345/2015, de 2 de julio, que establece que la actualización de los valores de la retribución a la operación se realizará semestralmente, y serán de aplicación desde el 1 de enero o desde el 1 de julio según corresponda al primer o al segundo semestre del año. Por lo anterior, concurren razones justificativas suficientes para la tramitación de esta norma por trámite de urgencia.

2. OBJETIVOS

Con la aprobación de esta orden se pretende actualizar los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aprobadas hasta ahora para el semiperiodo regulatorio comprendido entre 1 de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2019, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

Asimismo, se pretende aprobar la actualización semestral de los valores de la retribución a la operación para aquellas instalaciones tipo a las que resulte de aplicación y cuyos costes de explotación dependen esencialmente del precio del combustible, estableciéndose los valores de la de la retribución a la operación correspondientes al primer semestre de 2017

3. ALTERNATIVAS

Esta orden se dicta en desarrollo de la autorización otorgada por el artículo 14.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y el artículo 20 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por lo que no se ha considerado otra alternativa.

B) CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. CONTENIDO

El proyecto consta de tres artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y seis anexos.

Artículo 1. Se define el objeto de la orden recogiendo lo expuesto anteriormente sobre los objetivos de la misma.

Artículo 2. Se establece el ámbito de aplicación de la orden, que se refiere a las instalaciones tipo aprobadas en las siguientes disposiciones:

- Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Orden IET/1459/2014, de 1 de agosto, por la que se aprueban los parámetros retributivos y se establece el mecanismo de asignación del régimen retributivo específico para nuevas instalaciones eólicas y fotovoltaicas en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.
- Orden IET/1344/2015, de 2 de julio, por la que se aprueban las instalaciones tipo y sus correspondientes parámetros retributivos, aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre, por la que se regula el procedimiento de asignación del régimen retributivo específico en la convocatoria para nuevas instalaciones



- de producción de energía eléctrica a partir de biomasa situadas en el sistema eléctrico peninsular y para instalaciones de tecnología eólica, convocada al amparo del Real Decreto 947/2015, de 16 de octubre, y se aprueban sus parámetros retributivos.
- Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2016 y se aprueban determinadas instalaciones tipo y parámetros retributivos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
 - Orden IET/1209/2016, de 20 de julio, por la que se establecen los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2016 y se aprueba una instalación tipo y sus correspondientes parámetros retributivos.

Artículo 3. Se actualizan los parámetros retributivos de las instalaciones tipo, indicando que los parámetros retributivos para los años 2017, 2018 y 2019 serán, excepto los relacionados con la retribución a la operación, los recogidos en el anexo II.

Para las instalaciones tipo cuyos costes de explotación no dependen esencialmente de precio del combustible (estas instalaciones tipo no están sometidas a la actualización semestral de la retribución a la operación), se establecen en el apartado A del anexo III el número de horas de funcionamiento máximo anual para la percepción de la retribución a la operación y los valores de ésta que serán de aplicación en los años 2017, 2018 y 2019.

Para las instalaciones tipo cuyos costes de explotación dependen esencialmente del precio del combustible (estas instalaciones tipo están sometidas a la actualización semestral de la retribución a la operación), se establecen en el apartado B del anexo III el número de horas de funcionamiento máximo anual para la percepción de la retribución a la operación que será de aplicación, el valor de ésta que será de aplicación en el primer semestre de 2017 y los valores de las constantes A, B y C necesarias para la actualización semestral que se establece en la Orden IET/1345/2015, de 2 de julio.

La revisión que se recoge en esta orden hace referencia a todas las instalaciones tipo aprobadas hasta ahora, con independencia de la orden a través de la cual se hayan aprobado, lo que permite tener en una única disposición los parámetros retributivos de todas ellas.

No obstante lo anterior, no se asignan parámetros retributivos a las instalaciones tipo cuyas instalaciones hayan superado su vida útil regulatoria antes del 1 de enero de 2017.

Tampoco se actualizan los parámetros retributivos de las instalaciones tipo de tratamiento de purines de porcino aprobadas en el apartado 2 del Anexo I de la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, debido a que los parámetros retributivos de aplicación al primer semiperiodo regulatorio han sido anulados por sentencia del Tribunal Supremo, ni los parámetros retributivos de las instalaciones tipo eólicas y fotovoltaicas en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares recogidos en el Anexo I de la Orden IET/1459/2014, de 1 de agosto, y aplicables a las instalaciones cuyo régimen retributivo específico se asigne mediante el procedimiento de subasta establecido en la orden citada, debido a que no se ha celebrado hasta ahora ninguna subasta al amparo de la misma y, por lo tanto, no se han aprobado los parámetros retributivos de dichas instalaciones tipo.

Los valores del incentivo a la inversión por reducción del coste de generación regulado en el artículo 18 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, de las instalaciones tipo aprobadas por el Anexo II de la Orden IET/1459/2014, de 1 de agosto y por la Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, aplicables a los años 2017, 2018 y 2019 serán los recogidos en el Anexo IV.

Disposición adicional única. Se establece la metodología de actualización de la retribución a la operación para el primer semestre de 2017 de las instalaciones que utilicen como combustible principal biomasa, con autorización de explotación definitiva en 2017, aprobadas en la Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre, por la que se regula el procedimiento de asignación del régimen



retributivo específico en la convocatoria para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica.

Disposición transitoria única. Se establece que los valores de los parámetros retributivos recogidos en la orden serán de aplicación desde el 1 de enero de 2017.

Disposición derogatoria única. Se establece que quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior en cuanto se opongan a lo establecido en esta orden.

Disposición final primera. Se refiere a los títulos competenciales y en ella se establece que la orden se dicta al amparo de las reglas 13ª y 25ª del artículo 149.1 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y de bases del régimen minero y energético, respectivamente.

Disposición final segunda. Se habilita al Secretario de Estado de Energía a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de esta orden.

Disposición final tercera. La orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Anexo I. A título informativo se recopilan en este anexo todos los códigos identificativos de las instalaciones tipo aprobadas por órdenes ministeriales anteriores a la presente, así como, las equivalencias entre las categorías, grupos y subgrupos definidos antes de la entrada en vigor del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y las nuevas categorías, grupos y subgrupos establecidos en el citado real decreto. Este anexo se estructura en los siguientes bloques de información:

Anexo I.A. Instalaciones tipo aplicables a instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos que tuvieran reconocida retribución primada a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio.

Anexo I.B. Instalaciones tipo, previstas en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, aplicables a instalaciones de tecnologías diferentes a la eólica, solar termoeléctrica y fotovoltaica, aprobadas en el Anexo IV de la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio.

Anexo I.C. Instalaciones tipo aplicables a instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos del subgrupo a.1.3.

Anexo I.D. Instalaciones tipo aplicables a nuevas instalaciones eólicas y fotovoltaicas en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares, aprobadas por la Orden IET/1459/2014, de 1 de agosto, y por la Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre.

Anexo I.E. Instalaciones tipo aplicables a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de biomasa situadas en el sistema eléctrico peninsular y para instalaciones de tecnología eólica aprobadas por la Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre.

Anexo I.F. Identifica, de entre las instalaciones tipo incluidas en los apartados anteriores, aquellas instalaciones tipo cuya vida útil regulatoria ha finalizado a 31 de diciembre de 2016 y aquellas instalaciones tipo que no tiene asignada ninguna instalación que este dentro de su vida útil. Por carecer de sentido su actualización, se consideran anulados los parámetros retributivos de estas instalaciones tipo.



Anexo II. Recoge los parámetros retributivos, de las instalaciones tipo, aplicables a los años 2017, 2018 y 2019: retribución a la inversión, número de horas equivalentes de funcionamiento mínimo, umbral de funcionamiento y otros parámetros retributivos.

Anexo III. Establece la retribución a la operación y el número de horas de funcionamiento máximo para la percepción de la retribución a la operación aplicables a los años 2017, 2018 y 2019 o al primer semestre de 2017, según corresponda. El apartado A se refiere a las instalaciones tipo cuyos costes de explotación no dependan esencialmente de precio del combustible y el apartado B a las instalaciones tipo cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible.

Los Anexo II y III no incluyen los parámetros retributivos de aquellas instalaciones tipo cuya vida útil regulatoria ha finalizado a 31 de diciembre de 2016 ni de aquellas instalaciones tipo que no tienen asignada ninguna instalación que este dentro de su vida útil regulatoria, ya que dichos valores se consideran anulados por carecer de sentido su actualización.

Tampoco incluyen los parámetros retributivos de las instalaciones tipo de tratamiento de purines de porcino aprobadas en el apartado 2 del Anexo I de la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, debido a que los parámetros retributivos de aplicación al primer semiperiodo regulatorio han sido anulados por sentencia del Tribunal Supremo, ni los parámetros retributivos de las instalaciones tipo eólicas y fotovoltaicas en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares aprobadas en el Anexo I de la Orden IET/1459/2014, de 1 de agosto, y aplicables a las instalaciones cuyo régimen retributivo específico se asigne mediante el procedimiento de subasta establecido en la orden citada, debido a que no se ha celebrado hasta ahora ninguna subasta al amparo de la misma y por lo tanto no se han aprobado los parámetros retributivos de dichas instalaciones tipo.

Anexo IV. Recoge los valores del incentivo a la inversión por reducción del coste de generación de las instalaciones tipo aprobadas por la Orden IET/1459/2014, de 1 de agosto, aplicables a los años 2017, 2018 y 2019.

Anexo V. Recoge las hipótesis de cálculo consideradas para la actualización de los parámetros retributivos, así como otros parámetros específicos para el cálculo de los valores de la retribución a la operación del primer semestre de 2017.

Anexo VI. Establece los parámetros considerados para el cálculo de los parámetros retributivos de las instalaciones tipo. No se han incluido las fichas asociadas a las instalaciones tipo cuya vida útil regulatoria haya finalizado a 31 de diciembre de 2016, ni de aquellas instalaciones tipo que no tienen asignada ninguna instalación que esté dentro de su vida útil regulatoria, ni de las instalaciones tipo de tratamiento de purines de porcino aprobadas en el apartado 2 del Anexo I de la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio.

2. ANÁLISIS JURÍDICO Y TÉCNICO

ANÁLISIS JURÍDICO

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece el nuevo marco retributivo de la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Este marco se ha desarrollado a través del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y diversas órdenes ministeriales por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de las citadas fuentes.



El artículo 14.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y el artículo 20 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, establecen que al finalizar cada periodo regulatorio, que tendrá una duración de seis años, se podrán revisar los parámetros retributivos de las instalaciones tipo, excepto la vida útil regulatoria y el valor estándar de la inversión inicial, mientras que al finalizar cada semiperiodo regulatorio, que tendrá una duración de tres años, se revisarán para el resto del periodo regulatorio las estimaciones de ingresos por la venta de la energía, mediante orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo (actual Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital), previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

El Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, recoge en su disposición adicional primera que el primer período regulatorio se iniciará en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, y finalizará el 31 de diciembre de 2019, mientras que el primer semiperiodo regulatorio será el comprendido entre la fecha de entrada en vigor del citado real decreto-ley y el 31 de diciembre de 2016.

Próximo a finalizar el primer semiperiodo regulatorio, procede la revisión, con efectos a partir del 1 de enero de 2017, de las estimaciones de los ingresos estándar por la venta de energía en el mercado y los parámetros directamente relacionados.

La revisión que se recoge en esta orden hace referencia a todas las instalaciones tipo aprobadas hasta ahora, con independencia de la orden a través de la cual se hayan aprobado, lo que permite tener en una única disposición los parámetros retributivos de todas ellas.

No obstante lo anterior, no se asignan parámetros retributivos a las instalaciones tipo cuyas instalaciones hayan superado su vida útil regulatoria antes del 1 de enero de 2017.

Tampoco se actualizan los parámetros retributivos de las instalaciones tipo de tratamiento de purines de porcino aprobadas en el apartado 2 del Anexo I de la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, debido a que los parámetros retributivos de aplicación al primer semiperiodo regulatorio han sido anulados por sentencia del Tribunal Supremo, ni los parámetros retributivos de las instalaciones tipo eólicas y fotovoltaicas en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares recogidos en el Anexo I de la Orden IET/1459/2014, de 1 de agosto, y aplicables a las instalaciones cuyo régimen retributivo específico se asigne mediante el procedimiento de subasta establecido en la orden citada, debido a que no se ha celebrado hasta ahora ninguna subasta al amparo de la misma y, por lo tanto, no se han aprobado los parámetros retributivos de dichas instalaciones tipo.

Para facilitar esta visión global de los parámetros de las instalaciones tipo se incluyen para cada una de ellas, no sólo los parámetros que son objeto de revisión sino también, a título informativo, aquellos que se mantienen invariantes y que fueron establecidos por las ordenes que aprobaron las instalaciones tipo a las que se ha hecho referencia anteriormente.

Adicionalmente, y con el mismo objetivo, la presente orden recopila, a título informativo, los códigos identificativos y las equivalencias entre las categorías, grupos y subgrupos definidos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y las nuevas categorías, grupos y subgrupos establecidas en el citado real decreto que fueron recogidas en las ordenes de aprobación de dichas instalaciones tipo.

Para la actualización de los parámetros se ha utilizado la información sobre el precio medio anual de los mercados diario e intradiario y los coeficientes de apuntamiento tecnológico facilitados por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.



La presente Orden actualiza los parámetros retributivos de las instalaciones tipo para el semiperiodo regulatorio comprendido entre 1 de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2019 y fija los valores de la retribución a la operación que serán de aplicación durante el primer semestre de 2017, dando así cumplimiento a lo previsto en el citado artículo 20 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y en el artículo 3 de la Orden IET/1345/2015, de 2 de julio.

Por su parte, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, se procede a la actualización de los valores del incentivo a la inversión por reducción del coste de generación, aplicables a las instalaciones tipo asociadas a sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares.

La orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Estado, si bien se establece en su disposición transitoria que los valores de los parámetros retributivos fijados en la misma serán de aplicación desde el 1 de enero de 2017. No se ha considerado aplicable a esta orden lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en su redacción según la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre la entrada en vigor de leyes o reglamentos el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación, debido a que dicho artículo solo es aplicable en el caso de que la norma establezca nuevas obligaciones a personas físicas o jurídicas y la orden objeto de esta memoria no establece obligación alguna sino que se limita a actualizar los parámetros retributivos.

ANÁLISIS TÉCNICO

Metodologías utilizadas en la actualización de los parámetros retributivos para el semiperiodo 2017-2019.

Los parámetros retributivos de las instalaciones tipo se han actualizado aplicando la metodología establecida en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, distinguiéndose las siguientes casuísticas:

- a) En el caso de instalaciones tipo asociadas a las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos que tuvieran reconocida retribución primada a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, es de aplicación la metodología establecida en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y en concreto en el Anexo XIII en la redacción dada por el Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifican distintas disposiciones en el sector eléctrico.
- b) En el caso de instalaciones tipo asociadas a las instalaciones cuyo derecho a la percepción del régimen retributivo específico haya sido otorgado de conformidad a normas posteriores al Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, es de aplicación la metodología establecida en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y en concreto en el Anexo VI. Entre estas normas se puede destacar:
 - a. La disposición adicional cuarta del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.
 - b. Orden IET/1459/2014, de 1 de agosto, por la que se aprueban los parámetros retributivos y se establece el mecanismo de asignación del régimen retributivo específico para nuevas instalaciones eólicas y fotovoltaicas en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.
 - c. Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre, por la que se regula el procedimiento de asignación del régimen retributivo específico en la convocatoria para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de biomasa situadas en el sistema eléctrico peninsular y para instalaciones de tecnología eólica,



convocada al amparo del Real Decreto 947/2015, de 16 de octubre, y se aprueban sus parámetros retributivos.

Hipótesis y datos utilizados para la actualización de los parámetros retributivos para el semiperiodo regulatorio 2017-2019.

El artículo 14.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico establece lo siguiente en relación con la modificación de los parámetros retributivos al finalizar el periodo de tres años correspondiente a un semiperiodo regulatorio:

“Cada tres se revisarán para el resto del periodo regulatorio las estimaciones de ingresos por la venta de la energía generada, valorada al precio del mercado de producción, en función de la evolución de los precios del mercado y las previsiones de horas de funcionamiento.

Asimismo, se ajustarán los parámetros retributivos en función de las desviaciones del precio del mercado respecto de las estimaciones realizadas para el periodo de tres años anterior. El método de ajuste se establecerá reglamentariamente y será de aplicación en lo que reste de vida útil de la instalación.”

El artículo 20 del Real Decreto 413/2014 desarrolla lo establecido en la Ley 24/2013, estableciendo en concreto para la revisión en el semiperiodo:

“Al finalizar cada semiperiodo regulatorio se podrán revisar mediante orden del Ministro de Industria Energía y Turismo, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, las estimaciones de ingresos estándar de las instalaciones tipo por venta de la energía valorada al precio de mercado, así como los parámetros retributivos directamente relacionados con éstos.

Como consecuencia de esta revisión, se podrán eliminar o incorporar nuevos tipos de instalaciones a los que resulte de aplicación la retribución a la operación.”

En el mismo artículo, y refiriéndose a la revisión de la retribución a la operación dicta:

“Al menos anualmente se revisará, de acuerdo con la metodología que reglamentariamente se establezca, la retribución a la operación para aquellas instalaciones tipo a las que resulte de aplicación y cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible.”

Como se desprende del citado artículo de la Ley 24/2013 y del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, en especial en sus artículos 20 y 22 y en los Anexos VI y XIII, para realizar la revisión de los parámetros retributivos de las instalaciones tipo, se considerarán los siguientes aspectos:

- Estimación de los ingresos estándar por la venta de la energía valorada a precios del mercado futuros.
- Valor de ajuste por desviaciones en el precio del mercado en el anterior semiperiodo regulatorio.

Es de destacar que la revisión de la estimación de los ingresos estándar futuros por la venta de la energía, supone una variación de los valores del impuesto de generación de las instalaciones y por lo tanto una variación de los costes de explotación.

El resto de datos de partida incluidos en las órdenes en las que se aprueban las instalaciones tipo y que fueron utilizados para el cálculo de los parámetros retributivos de las instalaciones tipo



para el periodo 2014-2016 se mantienen invariables, incluyendo las hipótesis de variación a futuro de cada uno de los parámetros, expuestas en los anexos III y VI de la Orden IET/1045/2014.

Estimación de los ingresos estándar por la venta de la energía valorada a precios del mercado futuros.

La estimación de ingresos de explotación futuros para los años 2017, 2018 y 2019 como consecuencia de la venta de energía valorada al precio de mercado, depende de los precios estimados del mercado eléctrico para los años 2017, 2018 y 2019.

Según se regula en el artículo 22 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, *“la estimación del precio de mercado para cada año del semiperiodo regulatorio se calculará como la media aritmética de las cotizaciones de los contratos de futuros anuales correspondientes negociados en el mercado de futuros de electricidad organizado por OMIP durante un periodo de seis meses anterior al inicio del semiperiodo para el que se estima el precio del mercado.*

Los seis meses a considerar para la estimación del precio del mercado anterior, serán los últimos que se encuentren disponibles en el momento en que se efectúe la revisión.

Dicha estimación se aprobará mediante orden del Ministro de Industria Energía y Turismo, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.”

De conformidad con dicho artículo, los valores de los precios del mercado eléctrico para los años 2017, 2018 y 2019 han sido calculados para cada uno de esos años como la media aritmética (redondeada a dos decimales) de los precios, para periodos de suministro anuales, de precios de los Contratos de Futuros anuales, carga Base, para España, en los días que han estado abiertos a negociación en los últimos seis meses disponibles, los comprendidos entre el 1 de abril de 2016 y el 30 de septiembre de 2016, de acuerdo con los datos publicados por OMIP. Los valores estimados del precio de mercado son los siguientes:

- Estimación del precio de mercado año 2017 = 42,13 €/MWh
- Estimación del precio de mercado año 2018 = 41,65 €/MWh
- Estimación del precio de mercado año 2019 = 41,82 €/MWh

Debe tenerse en cuenta durante la tramitación de la presente orden que, conforme establece el artículo 22 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, los seis meses a considerar para la estimación del precio del mercado anterior, serán los últimos que se encuentren disponibles en el momento en que se efectúe la revisión.

Respecto a los valores del precio estimado del mercado utilizados durante la restante vida útil regulatoria de las instalaciones tipo definidas a partir de 2019, se ha mantenido constante el valor de 52 €/MWh considerado al establecer los parámetros retributivos para el semiperiodo regulatorio que finaliza en 2016 ya que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, las únicas estimaciones de ingresos por la venta de la energía generada, valorada al precio del mercado de producción, que deben revisarse cada tres años son las correspondientes al resto del periodo regulatorio, es decir, en este caso a los años 2017, 2018 y 2019.

A estos precios se les han aplicado unos coeficientes de apuntamiento para obtener los precios de mercado eléctrico aplicables a cada tecnología. En concreto, se utilizan como coeficientes de apuntamiento tecnológico estimados para el año 2017 y posteriores, la media aritmética de los coeficientes de apuntamiento calculados por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) para los años 2014 y 2015, último año para el que dispone de la información completa necesaria para hacer los cálculos.



Los coeficientes de apuntamiento resultantes son los siguientes:

- Tecnologías de cogeneración (grupos a.1 y a.2): 1,0240
- Tecnología solar fotovoltaica (subgrupo b.1.1): 1,0495
- Tecnología solar termoelectrica (subgrupo b.1.2): 1,0495
- Tecnología eólica (grupo b.2): 0,8521
- Tecnología hidroeléctrica (grupos b.4 y b.5): 0,9581
- Tecnologías que utilicen como combustible principal biomasa o biolíquidos (grupos b.6, b.7 y b.8): 1,0047
- Tecnologías de los grupos c.1, c.2 y c.3: 1,0240
- Tecnologías del grupo b.3: 0,9479
- Tecnologías de plantas de tratamiento de residuos: 1,0240

Valor de ajuste por desviaciones en el precio del mercado

El valor de ajuste por desviaciones en el precio del mercado se calcula para cada instalación tipo y los años 2014, 2015 y 2016 del semiperiodo regulatorio anterior, y depende del precio medio anual del mercado diario e intradiario aprobado por la CNMC y del número de horas de funcionamiento de la instalación tipo utilizado en el cálculo de los parámetros retributivos de la misma.

A continuación, se recoge el precio medio anual del mercado diario e intradiario publicado por la CNMC:

- Precio medio anual del mercado diario e intradiario 2014 = 42,06 €/MWh.
- Precio medio anual del mercado diario e intradiario 2015 = 50,30 €/MWh.
- Precio medio anual del mercado diario e intradiario 2016 (oct. 2015-sept. 2016) = 38,33 €/MWh

Límites anuales superiores e inferiores del precio medio anual del mercado diario e intradiario.

Finalmente, como consecuencia de la revisión de la estimación del precio de mercado para el año 2017 y posteriores, es necesario adaptar, para dicho periodo, los límites anuales superiores e inferiores del precio medio anual del mercado diario e intradiario, regulados en el artículo 22 del Real Decreto 413/2014, 6 de junio.

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, se revisan los valores de los límites LS1, LS2, LI1 y LI2, de forma que se mantenga el mismo porcentaje de desviación (ancho de la banda) respecto al valor del precio estimado de mercado. Este porcentaje de desviación se ha calculado, para cada límite, como la media aritmética de los porcentajes de cada año de los valores incluidos en la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio.

	2017	2018	2019	2020 en adelante
Precio estimado del mercado (€/MWh)	42,13	41,65	41,82	52,00
LS2 (€/MWh)	48,99	48,43	48,63	60,00
LS1 (€/MWh)	45,56	45,04	45,22	56,00
LI1 (€/MWh)	38,70	38,26	38,42	48,00
LI2 (€/MWh)	35,27	34,87	35,01	44,00

Revisión de los parámetros retributivos directamente relacionados con los ingresos estándar de las instalaciones tipo por la venta de la energía valorada al precio del mercado.



La Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética establece un impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica que es un porcentaje sobre el valor de los ingresos por producción como base imponible. La actualización de los ingresos estándar de las instalaciones tipo por la venta de la energía valorada al precio del mercado conlleva una modificación de tal base imponible y, en consecuencia, conlleva la modificación de los valores de los costes de explotación asociados a cada instalación tipo únicamente en su componente ligada al impuesto de generación que grava tales ingresos.

El Anexo VI recoge los nuevos valores de costes de explotación asociados a cada instalación tipo durante el semiperiodo regulatorio 2017 a 2019 debido a la actualización de su componente ligada al impuesto de generación.

Metodología utilizada en la actualización de la retribución a la operación para el primer semestre de 2017.

La retribución a la operación de las instalaciones tipo para las que haya sido aprobado por orden ministerial un valor de la retribución a la operación distinto de cero y cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible, se calcula según la metodología establecida en la Orden IET/1345/2015, de 2 de julio, por la que se establece la metodología de actualización de la retribución a la operación de las instalaciones con régimen retributivo específico.

Los datos de partida para esta actualización son los siguientes:

Grupo a.1. Instalaciones que incluyan una central de cogeneración

Este colectivo de plantas está compuesto por las instalaciones de cogeneración de alta eficiencia, las cuales generan de forma simultánea energía eléctrica y/o mecánica, y calor útil. Estas plantas se encuentran recogidas en el grupo a.1 definido en el artículo 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Parámetros e hipótesis consideradas

Han sido actualizadas las retribuciones a la operación de las instalaciones tipo de este tipo de plantas con autorización de explotación definitiva en el año 2016 y anteriores que utilizan como combustible gas natural, gasóleo, GLPs y fuelóleo, de las cuales se considera que sus costes de explotación dependen esencialmente del precio del combustible. Esto afecta a 443 instalaciones tipo.

La variación del precio del gas natural, gasóleo y fuelóleo han sido estimadas tomando como referencias el National Balancing Point (NBP), el Henry Hub (HH) y el barril Brent. De este modo los valores considerados para la actualización de la retribución a la operación desde el segundo semestre del año 2016 hasta el primer semestre del año 2017 son los siguientes:

Parámetro	Unidad	Valor 2016 segundo semestre	Valor 2017 primer semestre
RC	c€/kWh _{PCS}	1,1046	1,2743
RL	c€/kWh _{PCS}	1,6753	1,8569
PA (escalón 2.2)	c€/kWh _{PCS}	0,6200	0,6200
PA (escalón 2.3)	c€/kWh _{PCS}	0,4761	0,4761
PA (escalón 2.4)	c€/kWh _{PCS}	0,4451	0,4451
PA (escalón 2.5)	c€/kWh _{PCS}	0,4153	0,4153
PA (escalón 2.6)	c€/kWh _{PCS}	0,3874	0,3874
Br	\$/bbl	42,9264	49,5069



Esta tabla emplea la misma notación que se recoge y define en la Orden IET/1345/2014 de 2 de julio. El valor $PA_{s,j}$ recoge el coste de los peajes de acceso para un cliente estándar, expresado en $\text{c€/KWh}_{\text{PCS}}$.

Instalaciones acogidas a la disposición transitoria primera del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, que anteriormente se encontraban acogidas a la disposición transitoria segunda del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial (Instalaciones de tratamiento de residuos)

Este colectivo de plantas está compuesto por las instalaciones que producen electricidad y calor para el tratamiento de residuos de explotaciones de porcino, lodos de la producción de aceite de oliva y otros lodos. Están contempladas en la disposición transitoria primera del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y anteriormente se encontraban acogidas a la disposición transitoria segunda del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

Parámetros e hipótesis consideradas

Han sido actualizadas las retribuciones a la operación de las 17 instalaciones tipo de tratamiento de lodos de la producción de aceite de oliva y otros lodos en base a la variación estimada de gas natural, tomando como referencias el National Balancing Point (NBP), el Henry Hub (HH) y el barril Brent. Los valores considerados para la actualización de la retribución a la operación son los correspondientes a gas natural indicados anteriormente para el Grupo a.1.

Como ya se ha comentado en el presente documento, no se han reflejado en la Orden las retribuciones de las plantas de tratamiento de residuos de explotaciones de porcino, ya que han sido objeto de la Sentencia de 20 de junio de 2016, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que declara la nulidad de los Anexos II y VIII de la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en la parte referida a las instalaciones de tratamiento y reducción del purín.

Grupos b.6 y b.8. Biomasa

Este colectivo de plantas está compuesto por las instalaciones que utilicen como combustible principal biomasa. Estas plantas se encuentran recogidas en los grupos b.6 y b.8 definidos en el artículo 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Parámetros e hipótesis consideradas

Han sido actualizadas las retribuciones a la operación de las instalaciones tipo para plantas con autorización de explotación definitiva en el año 2017 y anteriores definidas en la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que utilizan como combustible biomasa, de las cuales se considera que sus costes de explotación dependen esencialmente del precio del combustible.

La variación del precio de la biomasa ha sido estimada tomando como referencias las estimaciones y los valores de la Orden IET/1045/2014. El cálculo de este incremento se ha referenciado a la tasa semestral de incremento del precio de biomasa según la fórmula:

$$\Delta P_{\text{combs}} = P_{\text{combs}_{s-1}} \cdot t$$

donde 't' es la tasa semestral de incremento del precio de la biomasa, calculada según la ecuación:

$$t = \sqrt{(1 + Ta)} - 1$$

siendo 'Ta' la tasa anual de incremento del precio de la biomasa. El valor de 'Ta' de acuerdo con el anexo III y Anexo VI de la Orden IET/1045/2014 es el 0,01 expresado en tanto por uno, siendo



el mismo para el combustible del grupo b.6 como para el combustible del grupo b.8. Se mantiene la hipótesis establecida en dicha orden ya que no existe un mercado organizado de biomasa que permita establecer una tasa anual referida a un índice fiable de incrementos del precio.

A partir del precio de la biomasa en el segundo semestre de 2016 se ha obtenido el precio de la biomasa para el primer semestre de 2017, resultando los siguientes valores que definen el incremento del combustible (ΔP_{comb_s}) para la actualización de la retribución a la operación en el primer semestre de año 2017:

Tipo de combustible	Unidad	Valor segundo semestre 2016	Valor primer semestre 2017
Coste biomasa b.6	€/t	47,67	47,91
Coste biomasa b.8	€/t	39,73	39,93

3. TRAMITACIÓN

En la elaboración de esta norma se ha prescindido del trámite de consulta previo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en su redacción según la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dado que en la misma se regulan solo aspectos parciales del régimen retributivo específico –la actualización de determinados parámetros de acuerdo con una metodología ya regulada- de las instalaciones tipo de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, cuya regulación básica ya ha sido establecida por el artículo 20 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por la Orden IET/1345/2015, de 2 de julio, por la que se establece la metodología de actualización de la retribución a la operación de las instalaciones con régimen retributivo específico y por las órdenes ministeriales por las que se fijan los parámetros retributivos de las instalaciones tipo que son objeto de actualización, limitándose esta orden a aplicar los criterios y actualizar los valores fijados en éstas.

La propuesta de orden será remitida para su informe a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

C) ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

a) Análisis de los títulos competenciales: identificación del título prevalente

La presente orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13ª y 25ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para determinar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y las bases del régimen minero y energético.

b) Análisis de la participación autonómica y local en la elaboración del proyecto

El proyecto de orden ha sido sometido a audiencia a través del Consejo Consultivo de Electricidad en el que están representadas, entre otras, las Comunidades Autónomas.

2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

a) Impacto económico general

La siguiente tabla indica el incremento de coste anual debido a la percepción de la retribución a la inversión y a la retribución a la operación en virtud de la actualización de parámetros retributivos que realiza la presente orden.



Igualmente, la tabla representa la comparativa entre los valores de los costes anuales estimados para los años 2016 -último del semiperiodo regulatorio anterior-, y 2017 -primero del nuevo semiperiodo regulatorio-.

La comparativa y el incremento se presentan desglosados según las tecnologías contempladas en las distintas órdenes aprobando las instalaciones tipo.

TECNOLOGÍA	COSTE ANUAL Rinv + Ro 2016 (M€)	COSTE ANUAL Rinv + Ro 2017 (M€)	INCREMENTO (M€)
EÓLICA	1.264,8	1.476,8	212,0
BIOMASA ELÉCTRICA	262,6	289,0	26,4
BIOGÁS	45,8	52,4	6,5
COMBUSTIÓN RESIDUOS	114,4	135,1	20,7
HIDROELÉCTRICA	78,6	88,2	9,7
Olas y Oceanotérmica	1,1	1,2	0,1
SOLAR FV	2.464,8	2.530,7	65,9
SOLAR TERMOELÉCTRICA	1.293,4	1.337,2	43,8
COGENERACIÓN	894,0	1.067,5	173,5
TRATAMIENTO RESIDUOS – Purines	(sin determinar)	(sin determinar)	(sin determinar)
TRATAMIENTO RESIDUOS – Lodos aceite	83,0	93,0	10,0
TOTAL	6.502,43	7.071,08	568,6

Para el cálculo del coste asociado a las retribuciones a la inversión y a la operación se han tomado como referencia los valores de potencia asignada a cada instalación tipo, utilizando como fuente el Registro del Régimen Retributivo Específico del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

Además, para el cálculo del coste asociado a la retribución a la operación, se han utilizado los valores de horas equivalentes de funcionamiento establecidos para cada una de las instalaciones tipo.

No obstante, en el caso de plantas de cogeneración y tratamiento de residuos se ha considerado la energía eléctrica vertida a red por este tipo de instalaciones en el año 2015 publicada por la CNMC.

Las cifras contenidas en esta tabla asumen que los precios de los combustibles en cogeneración y tratamiento de residuos para el segundo semestre del año 2017 se mantienen invariables respecto a los previstos para el primer semestre de dicho año, por lo que el sobrecoste definitivo del año 2017 podrá sufrir incrementos o decrementos respecto de dichas cifras.

b) Efectos en la competencia en el mercado

Al tratarse de una actualización de los parámetros retributivos, no cabe esperar efectos sobre la competencia en el mercado que no se hubieran considerado en la orden cuyos parámetros se actualizan.

c) Análisis de las cargas administrativas



La presente orden no tiene efectos sobre las cargas administrativas significativamente distintos a los que ya se tuvieron en cuenta en las órdenes cuyos parámetros se actualizan.

d) Impacto presupuestario

La presente orden no supone incremento del gasto público.